

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

105

MÓSTOLES NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 989 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Doris Angélica Pebe Gutiérrez, frente a “Base Imagen y Servicios Globales, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Servicios y Desarrollos Integrales Irma 3, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 20 de enero de 2014, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda interpuesta por doña Doris Angélica Pebe Gutiérrez, frente a “Base Imagen y Servicios Globales, Sociedad Limitada”, en materia de extinción de la relación laboral, declarando improcedente el despido disciplinario acordado a instancias de la empleadora, y no siendo realizable la admisión, acuerdo la extinción del contrato de trabajo, condenando a “Base Imagen y Servicios Globales, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Doris Angélica Pebe Gutiérrez una indemnización de 3.825,21 euros.

Condeno a “Base Imagen y Servicios Globales, Sociedad Limitada”, al pago a doña Doris Angélica Pebe Gutiérrez de 4.896,81 euros, más el 10 por 100 de interés de demora.

Desestimo totalmente la demanda interpuesta por doña Doris Angélica Pebe Gutiérrez, frente a “Servicios y Desarrollos Integrales Irma 3, Sociedad Limitada”, absolviendo a la demandada de los pedimentos deducidos en el presente proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, previa consignación del correspondiente depósito, si procede. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad legalmente establecida en la cuenta abierta a tales efectos en “Banesto” a nombre de este Juzgado, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Base Imagen y Servicios Globales, Sociedad Limitada”, y “Servicios y Desarrollos Integrales Irma 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 20 de enero de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.324/14)

